Esquel, de marzo de 2009.-

**------VISTO:----------**

------El recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia interpuesto por el letrado apoderado de la actora J. J. R. M. contra la Sentencia Nº 06 de fecha 2 de febrero de 2009 (fs.56/59); y-

**------CONSIDERANDO:----------**

------1. Que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en los arts. 254 y 255 del CPCC, ordenamiento al cual remite el art. 133 de la Ley 3.098.----------

------2. Que el art. 32 inc. 7º de la Ley Nº 37 textualmente dispone: "El Superior Tribunal es competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales:... 7º) Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones y del Trabajo, en las causas en que la Provincia, las Corporaciones Municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirectamente, cuando el valor disputado en último término sea superior a $500.000...".----------

------3. Que, siendo indeterminado en el presente proceso el valor en disputa, corresponde declarar inadmisible el recurso intentado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

**----------*R E S U E L V E*----------**

------1º) **DENEGAR** el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia interpuesto por la parte actora contra la Sentencia Nº 06 de fecha 2 de febrero de 2009 (fs. 56/59), por inadmisible (art. 32, inc. 7°, de la Ley 37).----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada con dos Jueces de Cámara por encontrarse vacante una vocalía y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

**JORGE LUIS FRÜCHTENICHT** **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009.- CONSTE.**